Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Demandante: **DORIAN JAVIER GUZMAN RODRIGUEZ**
Demandado : **YULLY PAOLA RAMOS RAMIREZ Y OTRO**
Radicado : **2021-209**

Teniendo en cuenta que dentro de la presente semana este despacho judicial tiene a su cargo siete (7) acciones constitucionales pendientes de dictar decisión de fondo en la presente semana, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991, que dispone posponer cualquier asunto de otra naturaleza en casos como el presente, se torna por demás imperativo reprogramar la audiencia que había sido fijada para el próximo 26 de octubre, y en consecuencia fijar una nueva fecha para adelantar la audiencia de juzgamiento, máxime encontrándonos dentro de la plenitud del término del artículo 121 del C.G.P; por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 20 del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. – ORDENAR prorrogar por el término de seis (6) meses el término establecido en el artículo 121 del C.G.P., computado a partir de la notificación del presente proveído, conforme a lo motivado.

TERCERO. PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad – litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

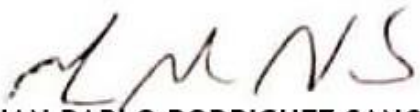

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ